Laredo, 29 de abril de 2003.–La recaudadora ejecutiva, Rosa María Samperio Blanco, PD, Pedro Ulloa Zaballa.

*Diligencia de ampliación de embargo de bien inmueble (TVA-504)*

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con NIF/CIF número 072017106N (estado civil, en su caso, soltero) y con domicilio en calle Arturo Dúo, 24, resulta lo siguiente:

a) Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de la finca que se detalla en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Santander Número Cuatro, garantizando la suma total de 3.406,91 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 254. Tomo: 332. Folio: 83. Finca número: 22.298N. Anotación letra: C.

b) Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

| Número de providencia de apremio | Período | Régimen |
|---|---|---|
| 39 01 012608125 | 01 2001/03 2001 | 0521 |
| 39 01 013182647 | 04 2001/04 2001 | 0521 |
| 39 01 013550742 | 05 2001/05 2001 | 0521 |
| 39 01 014060293 | 06 2001/06 2001 | 0521 |
| 39 01 014595413 | 07 2001/07 2001 | 0521 |
| 39 02 010637081 | 08 2001/10 2001 | 0521 |
| 39 02 011102277 | 11 2001/11 2001 | 0521 |

Expediente número: 39 02 01 00014716.
Importe del principal: 2.216,55 euros.
Recargos de apremio: 775,82 euros.
Costas devengadas: euros.
Costas presupuestadas: 89,77 euros.
Total débitos: 3.082,14 euros.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 3.082,14 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 6.489,05 euros.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Expídase, asimismo, mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Laredo, 18 de diciembre de 2002.–La recaudadora ejecutiva, Rosa María Samperio Blanco.

*Descripción de la finca embargada sobre la que se amplía el embargo*

Deudora: Tapia Llave, José María.

Finca número: 1.

–Datos finca urbana:
Descripción finca: Vivienda en Castro Urdiales.
Tipo vía: Cl.
Nombre vía: Arturo Dúo Vital.
–Datos Registro:
Número tomo: 332.
Número libro: 254.
Número folio: 83.
Número finca: 22298N.
Letra: C.

Laredo (Cantabria), 18 de diciembre de 2002.–La recaudadora ejecutiva, Rosa María Samperio Blanco.
03/5537

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

*Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor González Illera, José Alberto, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle Castilla, 19-B, 3.º B, de Santander, se procedió con fecha 17 de marzo de 2003 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo se requiere a los copartícipes para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 25 de abril de 2003.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)*

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 072025053R, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

| Número de P. apremio | Período | Régimen |
|---|---|---|
| 39 01 012695526 | 02 2001/03 2001 | 0521 |
| 39 02 010821583 | 08 2001/10 2001 | 0521 |

Importe del principal: 1.007,53 euros.
Recargos de apremio: 261,96 euros.
Costas devengadas: 34,47 euros.
Costas presupuestadas: 39,12 euros.
Total débitos: 1.343,08 euros.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte de la apremiada.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (BOE del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga Resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 17 de marzo de 2003.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Descripción de la finca embargada*

Deudor: González Illera, José Alberto.

Finca número 1

–Datos finca urbana:
Descripción finca: Urbana.
Tipo vía: Cl.
Nombre vía: Abad Paterno.
Número vía: 23.
Código postal: 39740.
Código municipal: 39079.
–Datos Registro:
Número tomo: 1.191.
Número libro: 86.
Número folio: 075.
Número finca: 7.553.
–Descripción ampliada:

Urbana. Número dos. Vivienda en el Registro de Santoña, situada en la planta baja a la izquierda del portal del bloque número 2 de un conjunto urbanístico compuesto de dos bloques, con frente y fachadas principales a las calles de Ortiz Otáñez, avenida de Carrero Blanco, antes Tomás Palacios y Abad Paterno de esta villa. Mide 50 metros 28 decímetros cuadrados, y linda: Norte, finca de don Pablo Badiola; Sur, el portal; Este y Oeste, terreno sobrante de edificación, elemento común. No tiene anejos. Su cuota es de 15 centésimas 238 milésimas de otra centésima. Se distribuye en cuatro dormitorios, cocina-comedor y aseo.

Santander, 17 de marzo de 2003.–La recaudadora, Elena Alonso García.

03/5454

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

*Notificación de valoración de bienes inmuebles embargados.*

Doña Elena Alonso García, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 39/04 de Santander-Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Antonino Hijosa Martín, DNI 12662330-W por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en la calle Ruamayor, 4, 4.º D, de Santander, se procedió con fecha 28 de abril de 2003 a la valoración de bienes de su propiedad, cuya diligencia se acompaña (copia adjunta al presente edicto).

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas notificaciones de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 u 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.